Ajuntament de Llucmajor

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE EXPEDICION DE PLACAS, PATENTES, DISTINTIVOS Y USO DEL ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del RDL 2/0004 del texto refundido de la LRHL, el Ayuntamiento establece la "Tasa sobre expedición de placas, patentes, distintivos y uso del escudo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible
Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades en relación con la expedición y entrega a los interesados de las placas y distintivos impuestos y autorizados por las ordenanzas municipales, así como la autorización del escudo municipal

Artículo 3. Sujeto pasivo
Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, a favor de las cuales se otorgue la concesión o se imponga el uso de la placa o distintivo.

Artículo 4. Responsables
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria
Se determina por la siguiente TARIFA:

Placas por licencias de obras mayores	17,70.- euros/unidad
Placas por licencias de obras menores	4,70.- euros/unidad

Artículo 6. Normas de gestión
La cuota por expedición de placas deberá hacerse efectiva en el momento de la inscripción en el Registro o, en su caso, cuando se solicite por extravío o sustracción de una anterior ya expedida, siendo preceptiva su colocación en sitio visible del vehículo. El INGRESO de las cuantías que se relacionan será SIMULTÁNEO a la solicitud del sevicio.

El LUGAR DE INGRESO será en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria que a continuación se relaciona abierta a nombre del Ayuntamiento de Llucmajor:

(aquellas entidades que suscriban el convenio cuaderno 60)

Artículo 7. Infracciones y sanciones
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria, sin perjuicio de las que puedan proceder por infracción a las Normas de Circulación y la legislación sobre la protección de la propiedad intelectual caso de no haberse solicitado la preceptiva expedición de los elementos regulados en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria
Las referencias al articulado de la presente ordenanza, deberán entenderse sin perjuicio de que hayan podido ser modificadas por normativa posterior a su aprobación.

Disposición final
La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas